

RESOLUCIÓN No. 115 DE 28 NOV. 2019

"Por medio de la cual se fijan costos de reproducción pública que sean solicitadas ante el CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA."

**LA GERENCIA DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA.,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 28 de los Estatutos Internos del Canal, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política prevén que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos salvo los casos que establezca la Ley.

Que los numerales 2º y 3º del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y a obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, dispone que la interpretación del derecho al acceso a la información se debe adoptar por medio de un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente, aplicando entre otros principios el de gratuidad, teniendo en cuenta que el acceso a la información pública es gratuita y no pueden cobrarse valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, establece respecto de la solicitud de acceso a la información, que la respuesta de la información es el escrito mediante el cual todo sujeto obligado debe responder de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, en forma gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de esta al solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 que reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, dispone que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, permitiendo al ciudadano: "...(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria /a transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública ..."

Que igualmente, el artículo 21 del mencionado Decreto, establece: " Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. "

Que el artículo 22 del Decreto 103 de 2015 establece: "La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información".

*[Handwritten signature]*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA, considera necesario establecer los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Entidad, y en consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de esta resolución se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, respecto de la clasificación de la información, medio de conservación o soporte y documento en construcción.

**ARTICULO SEGUNDO: MEDIO DE CONSERVACIÓN, SOPORTE O PROVISIÓN.** La información pública solicitada al Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA., se conserva y puede proveerse, en documento físico o análogo y preferiblemente en medio electrónico o digital, atendiendo en todo caso lo previsto por la política ambiental de la Entidad.

**Parágrafo.** Para la provisión de información pública en medio digital el Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA., suministrará la unidad de almacenamiento en la que se entregará la información, la cual podrá ser en Disco Compacto (CD) o Disco Versátil Digital (DVD)

**ARTÍCULO TERCERO. FIJACIÓN DEL COSTO.** Para la fijación del costo unitario de las solicitudes de acceso a la información pública que se hagan al Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA., se debe tener en cuenta: a) los costos directos del material, que hacen referencia a los insumos necesarios para la reproducción de la información; y b) los costos indirectos de envío, para aquellas solicitudes de información que se requieran en formato digital, y que no puedan ser remitidas por medio electrónico, debido al tamaño de estas.

**ARTÍCULO CUARTO. COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Los costos aplicables a la reproducción de información pública solicitada ante el Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA., serán los siguientes:

DESCRIPCION DEL FORMATO		
ITEM	FORMATO	COSTO UNITARIO
1	Fotocopia simple B/N	\$ 150
2	Fotocopia color	\$ 350
3	Impresión B/N	\$ 150
4	Grabación CD información	\$ 1.200
5	Grabación DVD información	\$ 1.200
6	Transformación de analógico a digital.	\$ 0

**Parágrafo 1.** Los costos establecidos en la presente resolución se ajustarán anual y proporcionalmente, al Incremento del Índice de Precios al Consumidor.

**Parágrafo 2.** Si la solicitud de un peticionario no excede más de diez (10) hojas, estas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por una única vez por expediente y peticionario.

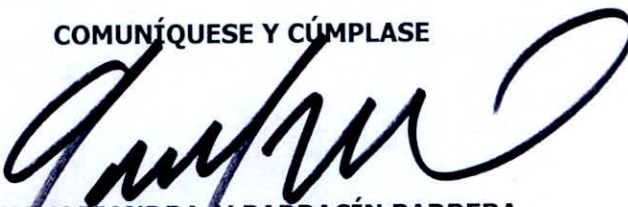
**ARTÍCULO QUINTO. PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN.** Los costos descritos en la presente resolución deberán ser cancelados en la cuenta informada previamente por Teveandina Ltda. al peticionario, quien tendrá el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que reciba la respuesta a la solicitud de información por parte del Canal Regional de Televisión Teveandina LTDA., para efectuar el pago. Una vez realizado este, la consignación deberá ser remitida al correo electrónico [atencionalciudadano@canaltrece.com.co](mailto:atencionalciudadano@canaltrece.com.co), en formato PDF, relacionando el nombre completo, número de identificación, número telefónico y dirección de contacto. Posteriormente, se realizará el trámite interno, con el fin de programar la fecha de entrega de la documentación solicitada, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido por la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo.** Si el peticionario no cancela los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término indicado, se entenderá que ha desistido de su petición.

**ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 027 de 2016.

Dada en Bogotá D.C. a los **28** días del mes **NOV** de 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**  
Gerente

Elaboró: Alejandro Daza – Contratista DJA  
Revisó: Katherine Gómez- Contratista DJA  
Edwin Mendoza – Apoyo Jurídico y Administrativo Gerencia.